

**MANUAL DE  
PROCEDIMIENTOS  
DE REGISTRO CIVIL  
DE LAS PERSONAS  
DEL MUNICIPIO DE  
CHIETLA, PUEBLA**

## **INDICE**

I.- PRESENTACIÓN

II. OBJETIVO GENERAL

III. OBJETIVOS ESPECIFICOS

IV. VALORES

V. MARCO JURIDICO

VI. PORCEDIMIENTOS QUE REALIZA EL REGISTRO CIVIL  
(NACIMIENTOS)

VII. DIAGRAMA DE FLUJO

VIII. RECONOCIMIENTO DE HIJOS

IX. DIAGARA DE FLUJO

X. MATRIMONIO

XI. DIAGRAMA DE FLUJO

XII. DIVORCIO

XIII. DIAGRAMA DE FLUJO

XIV. DEFUNCION

XV. DIAGRAMA DE FLUJO

## **I. INTRODUCCION**

El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, cuyo objeto esencial es proteger la certeza jurídica y el orden legal al inscribir los hechos y actos del estado civil de las personas y debido a esta atribución mantiene una permanente interrelación con los habitantes del Municipio, y sus juntas auxiliares.

El presente manual es una versión detallada por escrito de los procedimientos de inscripción de los actos y hechos relativos al Estado Civil de las personas, con alto sentido humano y con la más alta calidad de servidores públicos constantemente capacitados, que permita agilizar sus tareas y ser eficaz en sus actividades, orientado siempre al beneficio del usuario y sobre todo brindar un servicio de calidad y eficiencia, acorde a sus necesidades de cada habitante.

## **II. OBJETIVO GENERAL**

Ser una instancia que proporcione a la ciudadanía un trabajo eficiente y de calidad, así mismo como atender las problemáticas y necesidades de los habitantes del Municipio con relación a disipar todas las dudas de una manera humana y eficaz.

### **III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1.- Atender las problemáticas y necesidades de los habitantes del Municipio y sus alrededores.

2.- Brindar una asesoría de calidad y eficacia para disipar las dudas de cada usuario.

3 .- Desarrollar una Administración Pública eficiente, eficaz, honesta y transparente que permita brindar servicios de calidad a la ciudadanía.

4.- Trabajar sin distinción alguna para todos los habitantes del Municipio dando respuesta a sus necesidades.

## IV. VALORES

. **Honestidad:** Actuar con la debida transparencia y ante todo con sinceridad respetando las normas y reglas que nos rigen.

. **Responsabilidad:** Desempeñar un trabajo que garantice a los ciudadanos la confianza de poder resolver toda problemática que se presente.

. **Profesionalización:** Tener compromiso y disponibilidad de poder dar un trato eficiente y al mismo tiempo entregar un trabajo eficaz a la ciudadanía.

. **Eficiencia:** Desempeñar una función con calidad y eficacia.

## **V. MARCO JURÍDICO**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Reglamento interior del Registro Civil.

3.- Código Civil del Estado de Puebla.

4.- Código de procedimientos civiles del estado de Puebla.

5.- Ley General de Salud.

## **VI. PROCEDIMIENTOS QUE REALIZA EL REGISTRO CIVIL**

**NACIMIENTO:** El nacimiento es el hecho en el que se inicia la personalidad jurídica, es decir, la aptitud de ser sujeto/a de relaciones jurídicas.

El registro de una persona se realiza dentro de los ciento ochenta días posteriores a su nacimiento (6 meses).

### **REQUISITOS**

- a) Presentación del niño (a)
- b) Presentar certificado de nacimiento original expedido por la secretaria de Salud Pública.
- c) Presentación del acta de nacimiento de los Padres.
- d) Identificación oficial de los padres (IFE, Pasaporte, Licencia de Manejo, etc.)
- e) Presentación de Acta de Matrimonio de los padres, más aún cuando solo comparece uno de ellos.
- f) En caso de que asista persona distinta a los padres deberá, acudir identificado.
- g) Presentación de dos testigos con identificación oficial.

Si en niño se pretende registrar después de los seis meses, deberán cumplir con los requisitos enunciados en los anteriores incisos, y además anexarán como mínimo dos de los siguientes documentos:



- h) Documentos escolares (boletas escolares, certificados, credenciales, etc.)
- i) Documento de incorporación a cualquier culto religioso.
- j) Documento de afiliación a institución de seguridad social IMSS, ISSSTEP, ISSSTE (credencial, cartilla de vacunación o salud).

**Unidad Responsable:** Juzgado del Registro Civil.

## **REGISTRO EXTEMPORANEO**

Este trámite se realiza cuando la persona a cumplido ya los 18 años de edad, y bien su registro no fue realizado o debidamente inscrito.

### **REQUISITOS**

- a) Constancia de inexistencia expedida por el Juez del Registro Civil del lugar de origen del solicitante.
- b) Constancia de vecindad expedida por el Departamento de Registro Ciudadano y Extranjería del Municipio de Puebla.
- c) Antecedentes no penales de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Estado.

Deberá adjuntar cinco documentos más que acrediten su origen y existencia, los cuales pueden ser:

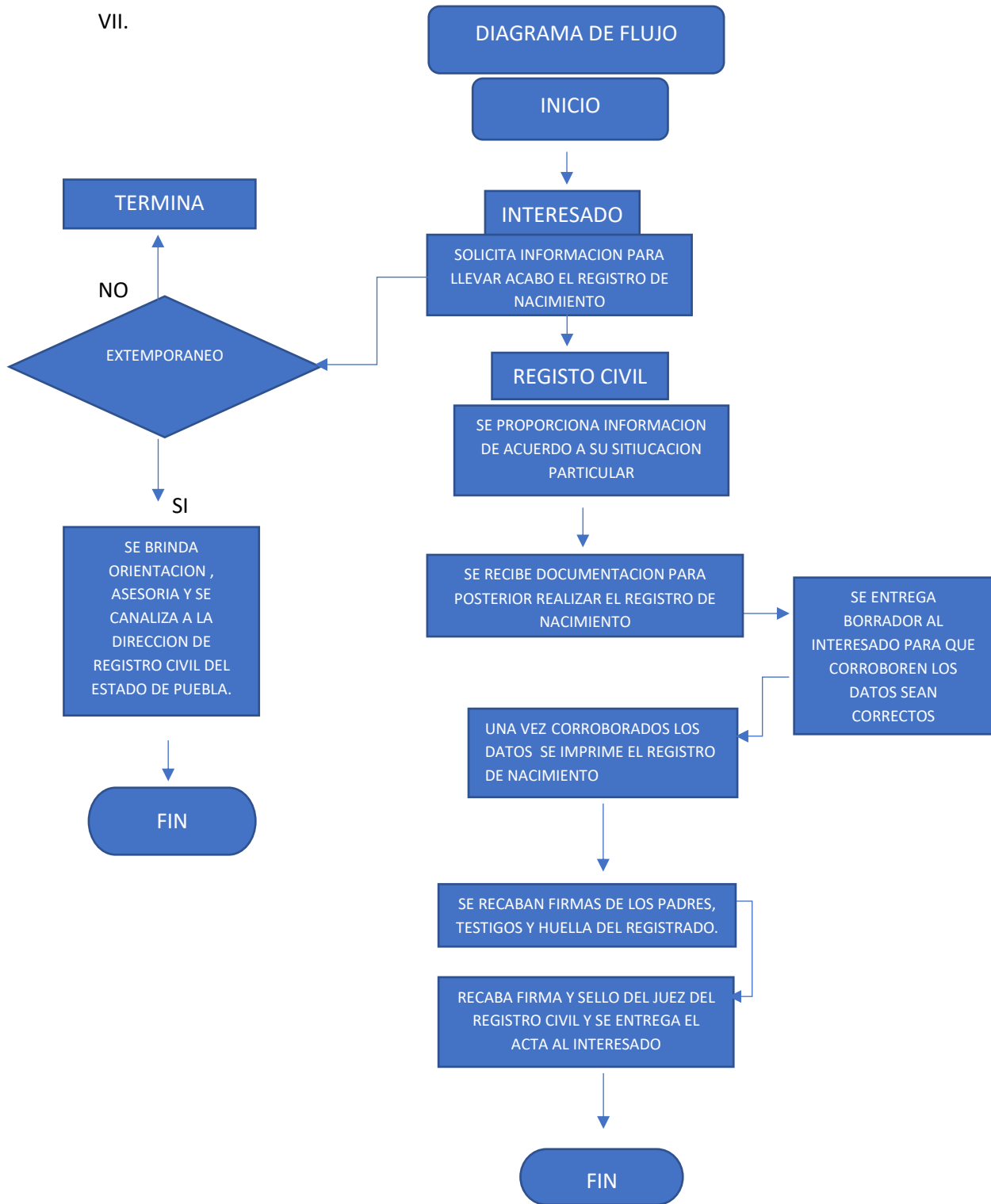
- d) Copia certificada de acta de nacimiento de padres, hijos, nietos.

- e) Copia certificada de acta de matrimonio del interesado, padres, hijos.
- f) Copias certificadas de acta de defunción de padres, cónyuge, hijos.
- g) Documento de incorporación a cualquier culto religioso.
- h) Copia simple de la credencial para votar.
- i) Copia de la cartilla de servicio militar.
- j) Copia de documentos escolares
- k) Escritura Pública, minuta ejidal o parcelaria.
- l) Resolución judicial sucesiones, testamento u otra.

### **Procedimiento**

- El ciudadano deberá acudir a la Dirección del Registro Civil (Avenida 11 oriente N° 2003 Col. Azcarate, Puebla).
- Llenara una solicitud que se le proporciona de manera **GRATUITA**, a la que adjuntara los documentos antes mencionados en originales y tres copias de cada uno de ellos.
- Se le dará cita para que acuda a esta Unidad Administrativa, a fin de recoger la resolución que autoriza al Juzgado de Origen a realizar la inscripción de su nacimiento.
- El solicitante acudirá al Juzgado de origen, con la resolución y una persona que realice su presentación (padre, madre o persona distinta) ante el Juez y dos testigos con identificación oficial.
- Ante el Juzgado únicamente deberá de pagar la expedición de la inscripción del acta.

VII.



## **VIII. RECONOCIMIENTO DE HIJOS**

Es la declaración expresa y voluntaria de pueden realizar los padres de manera separada o conjunta.

Procede cuando en el registro de nacimiento no se declaró el nombre de alguno o ambos, o bien cuando alguna autoridad solicita el reconocimiento expreso, dado que en el registro de nacimiento únicamente compareció alguno de los progenitores.

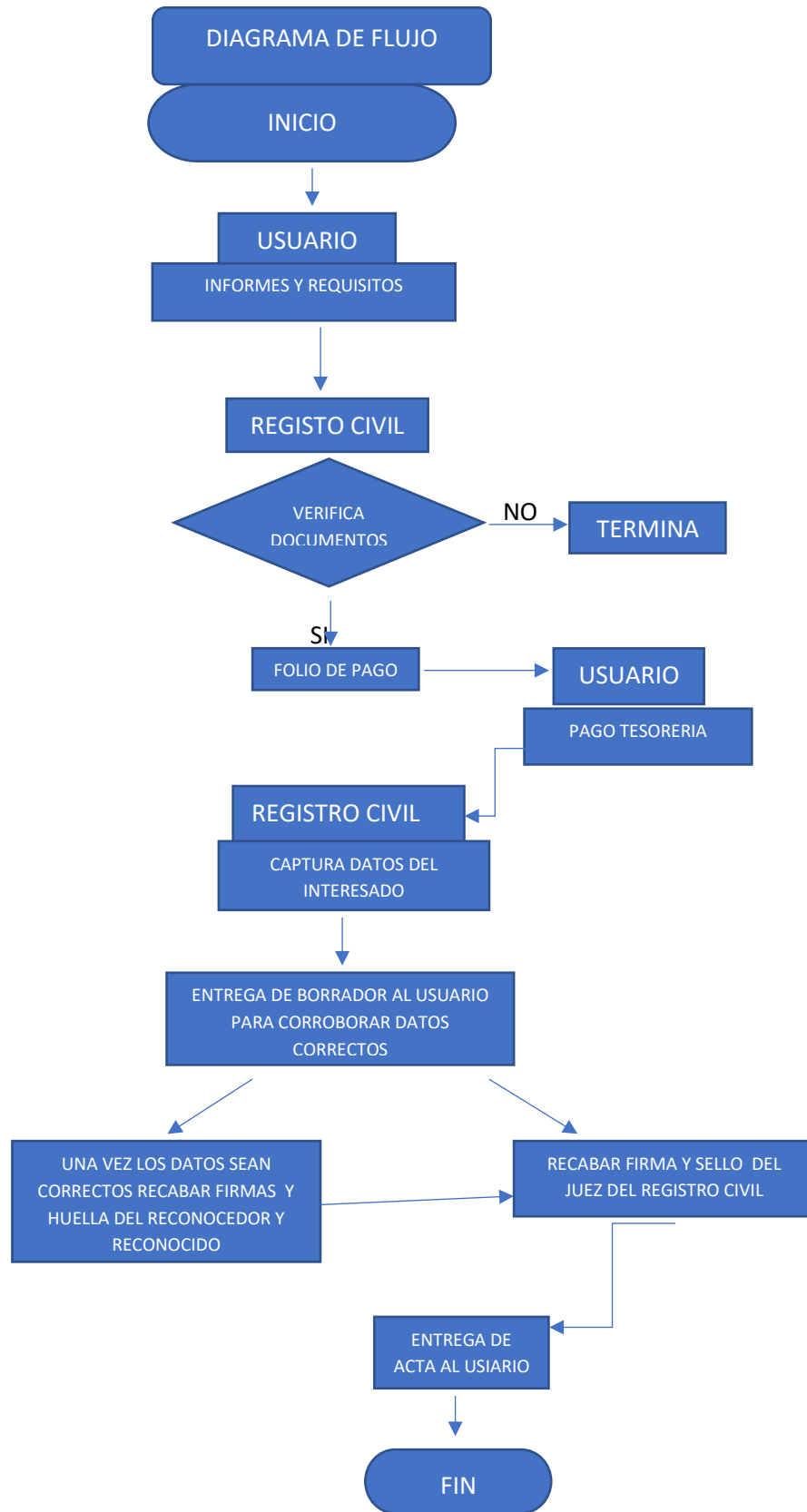
El reconocimiento no sirve para cambiar el nombre de alguno de los padres.

### **REQUISITOS**

- a) Presentación del reconocido y del reconocedor ante el Juez del Registro Civil.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento del reconocido y reconocedor.
- c) Si ambos son mayores de edad deberán presentar identificación oficial.
- d) Tratándose de menores de edad el reconocimiento se puede realizar aun sin el consentimiento de la madre, pero tratándose de mayores de 18 años deberán expresar su consentimiento el reconocido.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Juzgado de Registro Civil, de preferencia este acto deberá realizarse ante el Juzgado donde se realizó el registro de nacimiento.

IX.



## **X. MATRIMONIO**

Contrato celebrado por un solo hombre y una sola mujer, que se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la existencia.

### **REQUISITOS**

- 1) Copia certificada de acta de nacimiento de los solicitantes.
- 2) Identificación oficial de los pretendientes.
- 3) Certificado médico prenupcial de cada uno, expedidos por la Secretaría de Salud Pública o médico particular, en los que se incluya exámenes de VDR, VIH, con fecha de expedición no mayor a quince días de la presentación.
- 4) Presentación de dos testigos con identificación oficial por cada uno de los pretendientes.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Juzgado del Registro del Estado Civil.

### **PROCEDIMIENTO**

Los interesados podrán acudir ante el Juez del Registro Civil, el cual este sujeto a cualquiera de los domicilios de ellos, a fin que se realice el acta de Presentación Matrimonial la cual deberá levantarse 8 días antes de la celebración del matrimonio.

**Al acudir al Juzgado los interesados agendarán el día y la hora de la celebración del matrimonio se les dará a conocer**

**los costos respectivos atendiendo a las circunstancias de tiempo y lugar.**

### **MENORES DE EDAD**

Tratándose de menores de edad, además de cumplir con los requisitos ya señalados deberán comparecer los padres debidamente identificados para otorgar el consentimiento o bien la resolución del Juez de los Familiar competente donde resuelva la suplencia del consentimiento

**NOTA:** Tratándose de que uno o ambos de los pretensos sea extranjero, además deberán presentar el permiso otorgado por el Instituto de Migración, así como comprobar su legal estancia en el país.

XI.





## **XII. DIVORCIO**

Es el procedimiento mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial y deja a los ex cónyuges en aptitud de contraer otro, mismo que se puede realizar mediante un proceso judicial o administrativo.

### **ADMINISTRATIVO.**

#### **REQUISITOS**

- a) Ser mayores de edad
- b) Tener más de un año de celebrado el contrato matrimonial.
- c) Copia certificada del acta de matrimonio
- d) No haber procreado ni adoptado hijos.
- e) Certificado médico de no gravidez de la solicitante (en el que se acredite que no se encuentra embarazada).
- f) Identificación oficial de los interesados.
- g) Estar casados bajo en régimen de separación de bienes o en su caso realizar el cambio de régimen mediante convenio ante autoridad judicial o notario público, o bien no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección del Registro Civil y los Juzgados de la Capital únicamente por lo que se refiere a los actos que en ellos se hayan realizado.

#### **PROCEDIMIENTO**

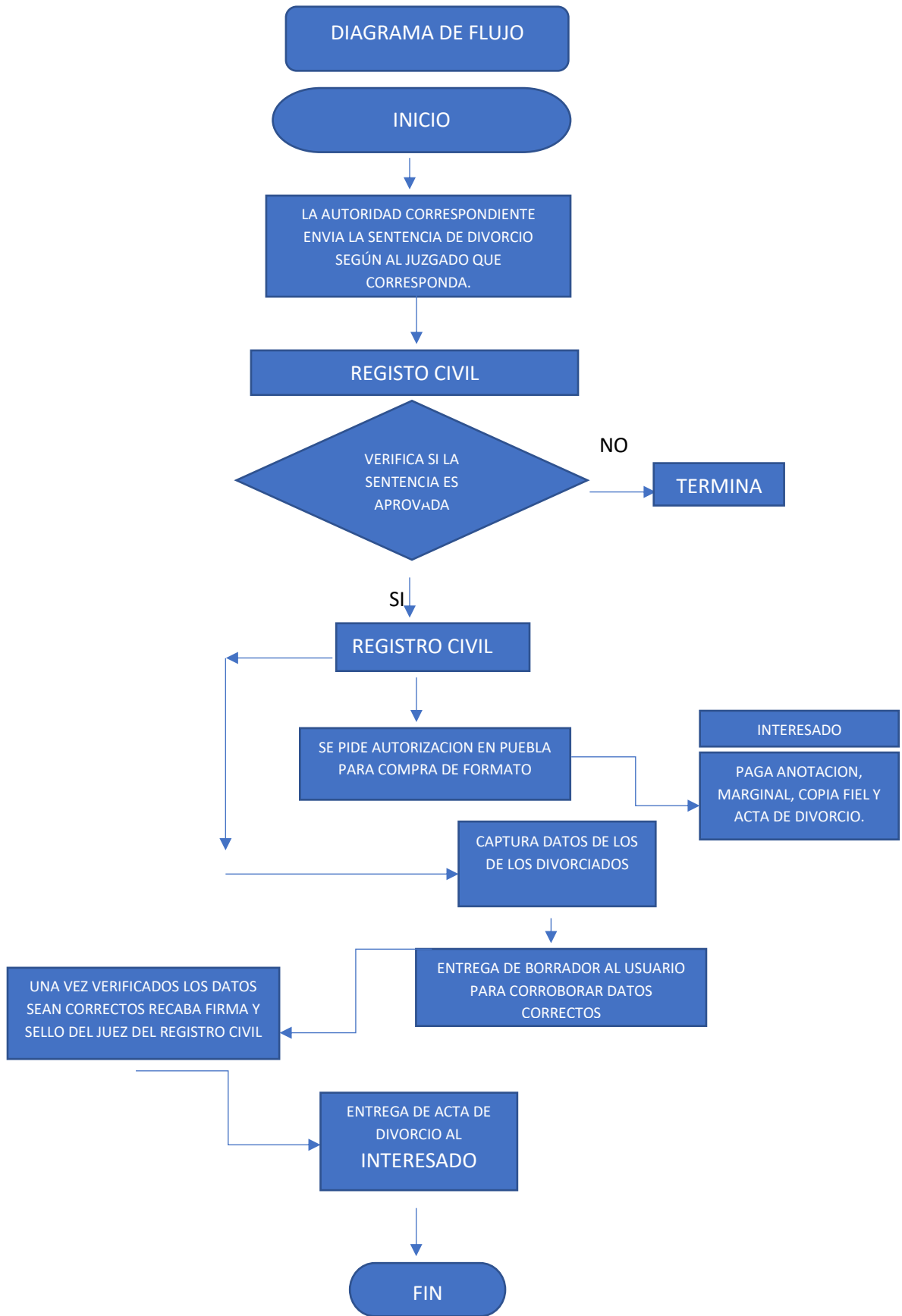
- Los contrayentes deberán de acudir a la Unidad responsable con los documentos originales y tres copias de cada uno de ellos.
- Firmaran la solicitud que se les dará unidad responsable.
- Se les citara en un término de 15 días hábiles para la ratificación de la solicitud de divorcio.
- Una vez realizada la ratificación se les entregara la resolución, para que acudan a su juzgado de origen para que se inscriba su acta de divorcio.

## **JUDICIAL**

Existen dos tipos de juicios que se realizan ante la Autoridad Judicial el Divorcio Voluntario y el necesario.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Juez de lo familiar ante su Distrito Judicial que corresponda.

XIII.



## **XIV. DEFUNCION**

Es el segundo hecho civil que el estado certifica en las personas, dado que, así como da personalidad en si nacimiento, también certifica su legal fallecimiento. En este trámite también se realiza la orden de inhumación y en caso de ser necesaria la orden de traslado,

**ORDEN DE INHUMACION.** Es el documento en el que se hace contar el destino de los restos de la persona muerta es decir se va a ser enterrada o incinerada.

**ORDEN DE TRASLADO.** Es el documento que permite realizar mover el cuerpo de la persona finada a otro lugar diferente de donde perdió la vida.

**ACTA DE DEFUNCION.** Es el documento que nos indica quien, como y cuando murió la persona.

### **REQUISITOS**

- El Certificado de defunción expedido por la Secretaria de Salud.
- En ese caso se deberá presentar certificado de muerte fetal.
- Persona que declare el deceso con identificación oficial.
- Dos testigos con identificación oficial.
- En caso de que la muerte se originó en algún accidente o acontecimiento violento deberán

presentar el oficio donde se ordene la inscripción del acta de defunción.

- La muerte debe ser declarada dentro de las siguientes 48 horas, en caso de que por alguna circunstancia no se hiciere acudir al M.P para que gire un oficio de autorización para que se realice la inscripción.
- En caso de que la persona haya nacido después de 1982, deberá ser exhibida el acta de nacimiento y alguna identificación oficial, solo en caso de que haya sido mayor de edad.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Juzgados del Registro Civil.

### **EXPEDICIÓN DE ACTAS CERTIFICADAS.**

Tramite a través del cual se expiden copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, reconocimiento inscritas en el Registro Civil. O que estén en el Sistema Único de Certificación en Inscripción.

XV.

